

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 11-09:

VISTO:

La Ordenanza N° 86/08; y

C O N S I D E R A N D O:

Que dicho instrumento legal aprueba la Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria para el Ejercicio 2009;

Que a través de la Ordenanza N° 100/08 se autorizo a los contribuyentes a abonar sus tasas y planes de pagos a través de otros medios de pago electrónicos;

Que por Ordenanza N° 24/08 se autorizó a los contribuyentes a abonar sus tasas municipales con tarjetas de crédito y débito;

Que en el Artículo N° 67 de la Ordenanza General Fiscal, Parte Tributaria, faculta al Ejecutivo Municipal, a efectuar descuentos de intereses cuando el contribuyente cancele su deuda de contado o a través de planes de pago;

Que la Ordenanza N° 50/08 establece un plan de pagos referido al I.P.A., estableciendo una reducción de intereses;

Que es necesario establecer la reducción de la deuda cuando un contribuyente quiera cancelar las mismas a través de tarjetas de débito, de crédito, y otros medios electrónicos;

Que también es necesario establecer el mecanismo para que se produzca la caducidad de los planes de pago realizados por los contribuyentes;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: **MODIFICASE** el Art.67 de la Ordenanza N° 86/08, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 67: “**FACULTASE** al Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.

Si abona en 10 cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial, cuando:

a) La falta total o parcial de 2 (dos) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.

b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la pérdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

No se podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.

FACULTASE a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.

FACULTASE al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas y/o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito, y otros medios de pago.

La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa.

Para la tasa general inmueble si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa **correspondiente al año 2009** en el primer vencimiento, se le otorgará un 20 % de descuento.

FACULTASE al DEM a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado”.-

Artículo 2º: **AUTORIZASE** al DEM, en virtud de la caducidad de los planes de pago establecida en el artículo anterior, a intimar por única vez a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a la fecha de la presente, a fin de que el mismo se presente ante el municipio a regularizar su situación, como paso previo a producir la caducidad de su plan.

Artículo 3º: **MODIFICASE** el Art.72 de la Ordenanza N° 86/08, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 72: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, las tasas y derechos Municipales”.-

Artículo 4°: **AGREGUESE** como último párrafo del Art. 3 de la Ordenanza N° 50/08: “**FACULTASE** al DEM a establecer las quitas de intereses correspondientes al municipio, cuando un contribuyente desee cancelar sus deudas referidas al IPA, con otros medios de pago, como ser: tarjeta de crédito, de débito, débito automático, etc”.-

Artículo 5°: **AUTORIZASE** al DEM, que a través de su Departamento Contable, proceda a registrar en forma mensual, los gastos ocasionados (aranceles, descuentos financieros, comisiones, etc.) por la utilización de medios de pago alternativos, una vez que el Municipio reciba los correspondientes resúmenes.

Artículo 6°: **REFRENDARA** la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 7°: **REGISTRESE, COMUNIQUESE, REMITASE** copia al Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, y cumplido **ARCHIVESE**.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 02-09, DEL DIA 12 DE MARZO DE 2.009

APOSTOLES MNES, 13 de Marzo de 2009.-